

RELACION NUMERO 3
Valoración del coste efectivo
(Pesetas 1994)
Costes centrales

	Pesetas
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Servicio 15	
Programa 712E	
Artículo 12	10.589.000
Total capítulo I	10.589.000
II. Capítulo VI: Inversiones:	
Servicio 15	
Programa 712E	
Artículos 620 y 630	54.541.000
Total capítulo VI	54.541.000

Costes periféricos

	Pesetas
I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Servicio 03	
Programa 711A	
Artículo 12	53.856.632
Artículo 16	2.331.797
Servicio 13	
Programa 712E	
Artículo 13	6.239.793
Artículo 16	1.971.775
Total capítulo I	64.399.997
II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:	
Servicio 15	
Programa 712E	
Artículo 22	29.689.000
Total capítulo II	29.689.000
Total coste efectivo	159.218.997

17116 REAL DECRETO 1553/1994, de 8 de julio, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la administración de justicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de administración de justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 18.1.^o y 3.^o que, en relación con la administración de justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo

General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 23.2 del referido Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Por Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Desde la citada fecha se ha producido la creación, puesta en funcionamiento e instalación de nuevos órganos judiciales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En consecuencia, procede llevar a cabo una ampliación de medios materiales y económicos.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 6 de junio de 1994, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 8 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 6 de junio de 1994, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos, obligaciones, así como los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia e Interior produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asu-

midos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia e Interior, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaime Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el 6 de junio de 1994, se adoptó el Acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña mediante Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se indican:

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación del traspaso.

De conformidad con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de administración de justicia.

Según el artículo 18.1.^o y 3.^o del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en relación con la administración de justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado y coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 23.2 del referido Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las Leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

B) Bienes, derechos y obligaciones afectados por la ampliación.

1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el

inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde se identifican los inmuebles afectados por la ampliación, con indicación de la situación jurídica en la que se subroga la Comunidad Autónoma en virtud del traspaso.

2. En el plazo máximo de un mes desde la efectividad de este traspaso se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Valoración de las cargas financieras de los medios traspasados.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 311.691.212 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios traspasados se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 31 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los medios traspasados, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

A los efectos de financiación transitoria durante el año 1994, la cantidad correspondiente al capítulo II se establece en 378.987.292 pesetas y al capítulo VI en 5.430.680 pesetas.

4. Como entrega por una sola vez se traspasa a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 67.848.116 pesetas para compensar gastos generados, en los años 1991, 1992 y 1993, por diferencias en las cuantías de los contratos de arrendamiento de Rubí, Cornellá de Llobregat y Martorell, incluidos en el traspaso llevado a cabo mediante el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio.

D) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de medios materiales y económicos, objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 6 de junio de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaime Vilalta i Vilella.

RELACION NUM. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie total m2
INMUEBLES			
PROVINCIA: BARCELONA			
Jdos. 1ª Instancia e Instrucción núms. 8 y 10	BADALONA. Francesc Layret, 86-90	Arrendamiento	600 m2
Jdo. 1ª Instancia núm. 40	BARCELONA. Via Layetana, 8, 4ª planta	Propiedad	275 m2
Jdos. 1ª Instancia núms. 41, 42 y 43	BARCELONA. Via Layetana, 8, 3ª planta	Propiedad	715 m2
Jdos. de Instrucción núms. 31, 32 y 33 (1)	BARCELONA. Almogàvares, 8	Arrendamiento	2.261 m2
Jdos. de Menores 1,2, y 3	BARCELONA. Almogàvares, 8	Arrendamiento	
Jdos. 1ª Instancia núms. 28 al 39 y 44 al 50	BARCELONA. Via Layetana, 2 (Transmediterrànea)	Propiedad	6.322 m2
Jdo. de Paz	CALELLA. San Juan, 154-190	Propiedad	404 m2
Jdo 1ª Instancia e Instrucción núm. 3	EL PRAT DE LLOBREGAT. Coronel Sant Feliu, 21-23, bajo	Propiedad	544 m2
Jdos. de lo Penal núms. 1 y 2	SABADELL. Lacy, 23	Propiedad	395 m2

(1) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (33,59 m2).

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie total m2
Juzgado de Paz	SITGES. Antonio Gaudí, 19 y 21	Propiedad	339 m2
Juzgado de Paz	VILADECANS. Santa Teresa, 2	Propiedad	314 m2
INMUEBLES PROVINCIA: TARRAGONA Jdos. de lo Penal, 1, 2, 3 y 4 (1)	TARRAGONA. Avda. Marqués de Montoliu, nº 4	Propiedad	1.387 m2
Jdos. 1º Instancia e Instrucción núms. 1 y 2 (2)	AMPOSTA. Avda. Ctañueta, 23	Arrendamiento	720 m2
Jdo. 1º Instancia e Instrucción nº1 (3)	GANDESA. Avda. Joan Perucho, s/n	Propiedad	995 m2
Jdo. 1º Instancia e Instrucción nº.6 (4)	REUS. Plaza de la Libertad, 6	Arrendamiento en tramitación	1.236,50 m2

(1) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (446 m2)

(2) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (20,30 m2) y otra afecta al Servicio Jurídico del Estado (15 m2)

(3) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (20 m2) y otra afecta al Servicio Jurídico del Estado (12 m2)

(4) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (25,20 m2) y otra afecta al Servicio Jurídico del Estado (17,50 m2)

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie total m2
INMUEBLES PROVINCIA: GIRONA Jdo. 1ª Instancia e Instrucción núm. 4 Jdo. 1ª Instancia e Instrucción núm. 5 (1) Jdos. 1ª Instancia e Instrucción núms. 1 al 8 (2) Jdos. de lo Social núms. 1 y 2 Jdos. de lo Penal núms. 1, 2, 3 y 4 Jdo. de Menores nº 1 Jdos. 1ª Instancia e Instrucción núms. 1 a 3 (3)	LA BISBAL. La Algueta 115-117 FIGUERES. Tarreras, 34, 1ª planta GIRONA. Avda. Ramón Folch, c/v a Relial Fontclara GIRONA. Avda. Ramón Folch, c/v a Relial Fontclara GIRONA. Avda. Ramón Folch, c/v a Relial Fontclara GIRONA. Avda. Ramón Folch, c/v a Relial Fontclara SANT FELIU DE GUIXOLS. Campmany, núms. 15-21	Arrendamiento Arrendamiento Propiedad Propiedad Propiedad Propiedad Propiedad Propiedad	468 m2 1.371 m2 12.983 m2 2.300 m2

(1) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (27 m2).

(2) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (322 m2) y otra afecta al Registro Civil exclusivo (244,35 m2).

(3) En este inmueble existe una instalación afecta al Ministerio Fiscal (96,80 m2).

-INMUEBLES ARRENDADOS QUE SE TRASPASAN A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

PROVINCIA	LOCALIDAD	UBICACION	SUPERFICIE (M2)	PROPIEDAD	N.I.F.º C.I.F.	RENTA ANUAL (IVA INCLUIDO)
BARCELONA	BADALONA	Francesc Layret, 86-90	600,00 m2	Inmobiliaria Colonial, S.A.	A08061426	6.627.949 ptas. Esta cifra es la diferencia entre el importe del nuevo arrendamiento (7.206.084 ptas) y el importe del anterior computado en el traspaso original (578.135 ptas).
BARCELONA	BARCELONA	Almogávares, 8	2.261m2	Nuclena, S.A.	A08408023	30.835.852 ptas.
TARRAGONA	AMPOSTA	Avda. Cataluña, 23	720,00 m2	Josefa Bonfill Roglán	40049800S	3.064.800 ptas. Esta cifra es la diferencia entre el importe del nuevo arrendamiento (4.140.000 ptas) y el importe del anterior computado en el traspaso original (1.075.200 ptas).
TARRAGONA	REUS	Pl. de la Libertad, 6	1.236,50m2	Coop. Comarcal de Avicultura de Reus	F43010578	26.910.000 ptas.
GIRONA	FIGUERES	Terreras, 34, 1º, 2º y 3º plantas y trastero	1.371,00m2	Coste Alba, S.L.	B80156862	21.304.647 ptas.
GIRONA	LA BISBAL	La Aigueta	468,00 m2	Rosenovo, S.A.	A08571861	7.768.020 ptas.

COSTE EFECTIVO ANUAL 96.511.268 PTAS.

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia (PGE 1994)

Sección 13: Ministerio de Justicia.

Servicio	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
03 Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.	142A Tribunales de Justicia.	212	10.667.000
		213	5.995.000
		215	3.947.000
		216	8.533.000
		220.00	123.945.000
		220.01	1.180.000
		220.02	903.000
		221.00	17.067.000
		221.01	1.938.000
		221.02	213.000
		221.03	6.400.000
		221.04	533.000
		221.09	213.000
		222.00	42.667.000
		222.01	1.067.000
		222.03	1.067.000
		222.04	2.133.000
		223	12.800.000
		224	107.000
		225	3.200.000
		226	105.000
		227.00	17.067.000
		227.01	7.536.000
227.02	4.267.000		
227.06	158.000		
227.07	1.075.000		
230	6.833.000		
231	12.599.000		
232	640.000		
Total (en pesetas)			294.855.000
		202	104.016.155
		630	15.678.960
RESUMEN			
Capítulo II			398.871.155
Capítulo VI			15.678.960
Total			414.550.115
Entrega por una sola vez			
Capítulo II			67.848.116

17117 REAL DECRETO 1554/1994, de 8 de julio, sobre ampliación de funciones y medios a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura.

La Constitución Española, en el artículo 149.2, dispone que, sin perjuicio de las competencias que puedan

asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en el artículo 9 que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cultura.

Los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre, y 1010/1981, de 27 de febrero, operaron el traspaso de funciones y servicios en materia de cultura a la Generalidad de Cataluña.

En consecuencia, procede llevar a cabo la ampliación de funciones y medios traspasados, con los relativos a los Puntos de información cultural.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 6 de junio de 1994.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de funciones y medios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 6 de junio de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1994.